

7 700057 391528



1

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (1.236) -----

MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ✓ -----

FECHA: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIEZ (2.010). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2^a) DE CHÍA,
CUNDINAMARCA. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN. -----

CODIGO NOTARIAL: 25175002. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40068953 ✓ -----

CEDULA CATASTRAL: 43S 107A 12 -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE CUARENTA Y DOS G SUR (42G SUR)
NÚMERO NOVENTA Y CUATRO A QUINCE (94A-15) DE BOGOTÁ D.C. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () -----

CODIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR

0125.- COMPRAVENTA \$22.000.000.00 -----

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X) -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

VENDEDORES -----

UBER ALCIBIADES ACHURY PEÑA C.C.No. 80.449.411 -----

YIMER YAMIDT ACHURY PEÑA C.C.No. 81.720.390 -----

ALEJANDRO ACHURY PEÑA C.C.No. 1.072.641.642 -----

ANDREA ACHURY PEÑA C.C.No. 52.700.886 -----

COMPRADOR -----

JOSÉ DAGOBERTO SERRANO C.C.No. 6.001.391 -----

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2.010), en el Despacho del Notario Segundo (2^a) de este circulo, cuyo Notario titular es el Doctor **PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: -----

COMPARCENCIA.- Comparecieron con minuta escrita: Los señores **UBER ALCIBIADES ACHURY PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.449.411 de Chía (Cund), estado civil soltero sin unión marital de hecho, **YIMER YAMIDT ACHURY PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.720.390 de Chía, estado civil casado con sociedad

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

conyugal vigente, **ALEJANDRO ACHURY PEÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.641.642 de Chía (Cund), estado civil soltero sin unión marital de hecho, y **ANDREA ACHURY PEÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente actualmente en Bogotá y de paso por éste municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.700.886 de Bogotá, y estado civil soltera sin unión marital de hecho, y manifestaron: -----

PRIMERO: Que por medio de esta pública escritura proceden a vender al señor **JOSÉ DAGOBERTO SERRANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.001.391 de San Antonio, y estado civil soltero sin unión marital de hecho, el siguiente bien: -----

Un Lote de terreno marcado con el número doce (12) de la misma Manzana "L" en el plano de loteo "EL TRIUNFO" que hizo parte de uno de mayor extensión número R 2427, cuenta con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M²), Zona Tinalito, ubicado actualmente en la calle cuarenta y dos G Sur (42G Sur) número noventa y cuatro A quince (94A-15) de Bogotá D.C., y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

"POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.00 mts), con vía pública; -----

POR EL SUR: En longitud de seis metros (6.00 mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana; -----

POR EL ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número trece (13) de la misma manzana; -----

Y POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana". -----

A este inmueble le corresponde folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40068953 y la cédula catastral número 43S 107A 12. -----

TRADICIÓN: Este predio lo adquirieron los comparecientes vendedores por adjudicación realizada dentro del proceso de sucesión del causante señor **JAIRO ACHURY CARRIÓN**, que cursó y terminó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín (Cund), cuyo trabajo de partición y sentencia aprobatoria de fecha treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil cinco (2005) fue registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40068953 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá-Zona sur. -----

TERCERO. Que el precio del presente contrato de compraventa es por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, que los comparecientes vendedores manifiestan haber recibido a satisfacción de manos del **COMPRADOR**. -----

CUARTA: Los comparecientes vendedores manifiestan que el bien objeto de



este contrato de compraventa se encuentra libre de demandas, embargados, limitaciones de dominio, hipotecas, contratos de arrendamiento con escritura pública, y en todo caso saldrá al saneamiento legal.-

QUINTA: Igualmente **LOS VENDEDORES** manifiestan que el citado bien se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial y de valorización hasta el

treinta y uno (31) de diciembre del presente año dos mil diez (2010).- -----

SEXTO: Que **LOS VENDEDORES** hicieron entrega real y material del mismo bien objeto de esta negociación al **COMPRADOR**. -----

Presente el señor **JOSÉ DAGOBERTO SERRANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y de paso por éste municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.001.391 de San Antonio, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y manifestó: -----

A).- Que acepta la compra que por medio de esta pública escritura se le está realizando; -----

B).- Que ha cancelado el precio acordado en esta negociación; y -----

C).- Que ha recibido real y materialmente el bien materia del presente contrato de compraventa, el cual tiene en posesión.- -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos . -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: Indagados **LOS VENDEDORES**, manifiestan bajo la gravedad del Juramento que el inmueble objeto del presente contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: Indagado **EL COMPRADOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble que adquiere es un lote de terreno sin ninguna construcción que no lo va a utilizar para su vivienda, por lo tanto **NO** queda afectado a vivienda familiar. -----

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGURO DE COLOMBIA

COMPROBANTES Y ANEXOS: Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.010, ✓ CHIP AAA0138HKPA ✓ MATRÍCULA 40068953, CEDULA CATASTRAL 43S 107A 12, ✓ AUTOAVALUO \$21.573.000, DIRECCIÓN CL 42G SUR 94A 15, ✓ STICKER NÚMERO 02 045 ✓ 30 003238 1, DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2010 EN BANCO POPULAR. ---- PAZ Y SALVO VIGENTE NÚMERO 0797217 EXPEDIDO POR EL IDU SOBRE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL, EXPEDIDO EL 13-09-2010, VALIDO HASTA: 12-10-2010. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a los otorgantes, que son responsables PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

ADVERTENCIA 2: Igualmente, se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, Ley 223 Artículo 231 de 1995. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar una nueva escritura. Artículo 32. Decreto 1250 de 1.970 -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo

7 700057 391900



5

firman junto conmigo el(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. -----

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: 7700057 391528/ 511/ 900/ -----

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 117.696.00 -----
RETENCIÓN EN LA FUENTE:	\$ 220.000.00 -----
IVA:	\$ 18.831.00 -----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 3.570.00 -----
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$ 3.570.00 -----
RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2.009	-----

LOS COMPARCIENTES:

Uber A Achury Peña
UBER ALCIBIADES ACHURY PEÑA
C.C.No. 80.449.411



HUELLA INDICE DERECHO

TELEFONO: 311860 9857
DIRECCIÓN: chia - Vereda - Bojaca
ESTADO CIVIL Soltero
ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado
RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

Yimer Yamidt Achury P.
YIMER YAMIDT ACHURY PEÑA

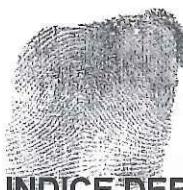
C.C.No. 81 720 390 de chia

TELEFONO: 313-3250084

DIRECCIÓN: Sobre la carrera 9 chia - cajica
ensogada de orito 9 Pando V. Bojaca.
ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



HUELLA INDICE DERECHO


ALEJANDRO ACHURY PEÑA

C.C.No. 1072641642

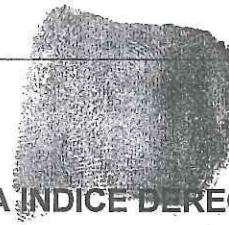
TELEFONO: 3103109488

DIRECCIÓN: Chia Vereda Bojaca

ESTADO CIVIL Soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA empleado

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF


HUELLA INDICE DERECHO




ANDREA ACHURY PEÑA

C.C.No. 52700986

TELEFONO: 3112558815

DIRECCIÓN: Vereda Bojaca

ESTADO CIVIL Soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF


HUELLA INDICE DERECHO


JOSE DAGOBERTO SERRANO

C.C.No. 6001391

TELEFONO: 4520405

DIRECCIÓN: Carr. 95B 426-30 Sur

ESTADO CIVIL Soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF


HUELLA INDICE DERECHO




PEDRO LEON CABARCAS SANTO

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA – CUNDINAMARCA



RADICACION 1425



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 1236 DE FECHA 20 DEL MES DE



SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

CUNDINAMARCA

NOTARIA 2^a DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y exacta (3°) Copia de la escritura Pública
número 1236 de fecha 20 de 09 de 2010 tomada
de su original la que expido y autorizo en 04 hojas útiles con
Destino a testigo
Dada en Chia (Cund.) Años 22 días de 09 de 2010
Decreto 1534 de 1989

Patricia



COPIA EN MUY BONAS CONDICIONES

PELICULAS Y DOCUMENTOS
NOTARIO SEGURO DE CHIA

2



7 700057 391528

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1.236) / -----

MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ✓-----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2^a) DE CHÍA,
CUNDINAMARCA. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

CODIGO NOTARIAL: 25175002.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40068953 ✓

CEDULA CATASTRAL: 43S 107A 12

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE CUARENTA Y DOS G SUR (42G SUR)
NÚMERO NOVENTA Y CUATRO A QUINCE (94A-15) DE BOGOTÁ D.C. ---

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO () RURAL ()

CODIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR

0125.- COMPRAVENTA \$22.000.000.00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X) _____

PERSONAS QU

EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

VENDEDORES _____

UBER ALCIBIADES ACHURY PEÑA C.C.No. 80.449.411 -----

YIMER YAMIDT ACHURY PEÑA C.C.No. 81.720.390

ALEJANDRO ACHURY PEÑA C.C.No. 1.072.641.642 -----

ANDREA ACHURY PEÑA C.C.No. 52.700.886 _____

COMPRADOR _____

JOSÉ DAGOBERTO SERRANO C.C.No. 6.001.391 -----

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2.010), en el Despacho del Notario Segundo (2^a) de este circulo, cuyo Notario titular es el Doctor **PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: -----

COMPARCENCIA.- Comparecieron con minuta escrita: Los señores **UBER ALCIBIADES ACHURY PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.449.411 de Chía (Cund), estado civil soltero sin unión marital de hecho, **YIMER YAMIDT ACHURY PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.720.390 de Chía, estado civil casado con sociedad

conyugal vigente, **ALEJANDRO ACHURY PEÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.641.642 de Chía (Cund), estado civil soltero sin unión marital de hecho, y **ANDREA ACHURY PEÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente actualmente en Bogotá y de paso por éste municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.700.886 de Bogotá, y estado civil soltera sin unión marital de hecho, y manifestaron: -----

PRIMERO: Que por medio de esta pública escritura proceden a vender al señor **JOSÉ DAGOBERTO SERRANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.001.391 de San Antonio, y estado civil soltero sin unión marital de hecho, el siguiente bien: -----

Un Lote de terreno marcado con el número doce (12) de la misma Manzana "L" en el plano de loteo "EL TRIUNFO" que hizo parte de uno de mayor extensión número R 2427, cuenta con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), Zona Tinalito, ubicado actualmente en la calle cuarenta y dos G Sur (42G Sur) número noventa y cuatro A quince (94A-15) de Bogotá D.C., y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

"POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.00 mts), con vía pública; -----

POR EL SUR: En longitud de seis metros (6.00 mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana; -----

POR EL ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número trece (13) de la misma manzana; -----

Y POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana". -----

A este inmueble le corresponde folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40068953 y la cédula catastral número 43S 107A 12. -----

TRADICIÓN: Este predio lo adquirieron los comparecientes vendedores por adjudicación realizada dentro del proceso de sucesión del causante señor **JAIRO ACHURY CARRIÓN**, que cursó y terminó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín (Cund), cuyo trabajo de partición y sentencia aprobatoria de fecha treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil cinco (2005) fue registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40068953 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá-Zona sur. -----

TERCERO. Que el precio del presente contrato de compraventa es por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, que los comparecientes vendedores manifiestan haber recibido a satisfacción de manos del **COMPRADOR**. -----

CUARTA: Los comparecientes vendedores manifiestan que el bien objeto de



este contrato de compraventa se encuentra libre de demandas, embargados, limitaciones de dominio, hipotecas, contratos de arrendamiento con escritura pública, y en todo caso saldrá al saneamiento legal.-

QUINTA: Igualmente **LOS VENDEDORES** manifiestan que el citado bien se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial y de valorización hasta el

treinta y uno (31) de diciembre del presente año dos mil diez (2010).- -----

SEXTO: Que **LOS VENDEDORES** hicieron entrega real y material del mismo bien objeto de esta negociación al **COMPRADOR**. -----

Presente el señor **JOSÉ DAGOBERTO SERRANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y de paso por éste municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.001.391 de San Antonio, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y manifestó: -----

A).- Que acepta la compra que por medio de esta pública escritura se le está realizando; -----

B).- Que ha cancelado el precio acordado en esta negociación; y -----

C).- Que ha recibido real y materialmente el bien materia del presente contrato de compraventa, el cual tiene en posesión.- -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos . -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: Indagados **LOS VENDEDORES**, manifiestan bajo la gravedad del Juramento que el inmueble objeto del presente contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: Indagado **EL COMPRADOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble que adquiere es un lote de terreno sin ninguna construcción que no lo va a utilizar para su vivienda, por lo tanto **NO** queda afectado a vivienda familiar. -----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

PROTOCOLO DE MARCAS SANTOYA
NOTARIAL DE COLOMBIA

COMPROBANTES Y ANEXOS: Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.010, ✓ CHIP AAA0138HKPA ✓ MATRÍCULA 40068953, CEDULA CATASTRAL 43S 107A 12, AUTOAVALUO \$21.573.000, DIRECCIÓN CL 42G SUR 94A 15, STICKER NÚMERO 02 045 ✓ 30 003238 1, DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2010 EN BANCO POPULAR. --- PAZ Y SALVO VIGENTE NÚMERO 0797217 EXPEDIDO POR EL IDU SOBRE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL, EXPEDIDO EL 13-09-2010, VALIDO HASTA: 12-10-2010.

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a los otorgantes, que son responsables PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

ADVERTENCIA 2: Igualmente, se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, Ley 223 Artículo 231 de 1995. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar una nueva escritura. Artículo 32. Decreto 1250 de 1.970

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0797217

FECHA: 13-09-2010

VALIDO HASTA: 12-10-2010

PREDIO: CL 42G SUR 94A 15

CHIP: AAA0138HKPA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40068953

CÉDULA CATASTRAL: 43S 107A 12

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES

**RUBY MILENA CORSO GALVIS
RESPONSABLE**

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un *paz y salvo* y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 71/87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de *paz y salvo* a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

PEDRO LEON CABARCAS SANTOVA
NOTARIO SUSTENTO DE CHIA
2010/05 • 100166069

AÑO GRAVABLE
2010



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.
2010201013005217234 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0138HKPA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	40068953	3. CEDULA CATASTRAL	43S 107A.12
---------	-------------	---------------------------	----------	---------------------	-------------

4. DIRECCION CL 42G SUR 94A 15

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2)	72.00	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	.00	7. TARIFA	12	8. AJUSTE	.00	9. EXENCION	.00
-----------------	-------	----------------------	-----	-----------	----	-----------	-----	-------------	-----

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JAIRO ACHURY CARRION	11. IDENTIFICACIÓN CC 11275153
---	--------------------------------

12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 42 G SUR 94 A 15

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

HASTA 07/MAY/2010 HASTA 02/JUL/2010

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	21,573,000	21,573,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	259,000	259,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	259,000	259,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	259,000	259,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	259,000	259,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	26,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	233,000	259,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. SI LA NOTARIA SE PONE DE ACUERDO DEBE DESTINARSE AL PROYECTO NO. _____

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	02 26,000	26,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	HACE CONSTAR 02 259,000	259,000

Que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista y que el original es legible y fidedigno.

Fecha: 20 SEP 2010

SELLO DE IMPRESO: 20 SEP 2010

NOTARIO: PEDRO GONZALEZ GARCIA

NOTARIO: 20 SEP 2010



firman junto conmigo el(la) Notario(a) que de lo expuesto

anterior doy fe y por ello lo autorizo. -----

El presente instrumento público se contiene en las hojas
de papel notarial números: 7700057 391528/ 511/ 900/ -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 117.696.00 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 220.000.00 -----

IVA: \$ 18.831.00 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 3.570.00 -----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 3.570.00 -----

RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2.009 -----

LOS COMPARCIENTES:

Über A Achury Peña
ÜBER ALCIBIADES ACHURY PEÑA
 C.C.No. 80.449.411



HUELLA INDICE DERECHO

TELEFONO: 311860 9857
 DIRECCIÓN: chia - Vereda - B. Bajaca
 ESTADO CIVIL Soltero
 ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado
 RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

Yimer Yamidt Achury P.
YIMER YAMIDT ACHURY PEÑA

C.C.No. 81 720 390 de chia

TELEFONO: 313-3250084

DIRECCIÓN: sobre la ^{en esquina de la} Carrera 9 chia - cajica
 ESTADO CIVIL Casado

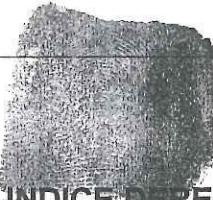
ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



HUELLA INDICE DERECHO


ALEJANDRO ACHURY PEÑA


HUELLA INDICE DERECHO

C.C.No. 1072641642

TELEFONO: 3103109488

DIRECCIÓN: Chia Vereda Bojaca

ESTADO CIVIL Soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA empleado

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF


ANDREA ACHURY PEÑA


HUELLA INDICE DERECHO

C.C.No. 52700886

TELEFONO: 3112558815

DIRECCIÓN: Vereda Bojaca

ESTADO CIVIL Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF


JOSE DAGOBERTO SERRANO


HUELLA INDICE DERECHO

C.C.No. 6001391

TELEFONO: 4520405

DIRECCIÓN: CR 17-95 B 426-30 sur

ESTADO CIVIL Soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA empleado

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF


PEDRO LEON CABARCAS SANTO

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA – CUNDINAMARCA



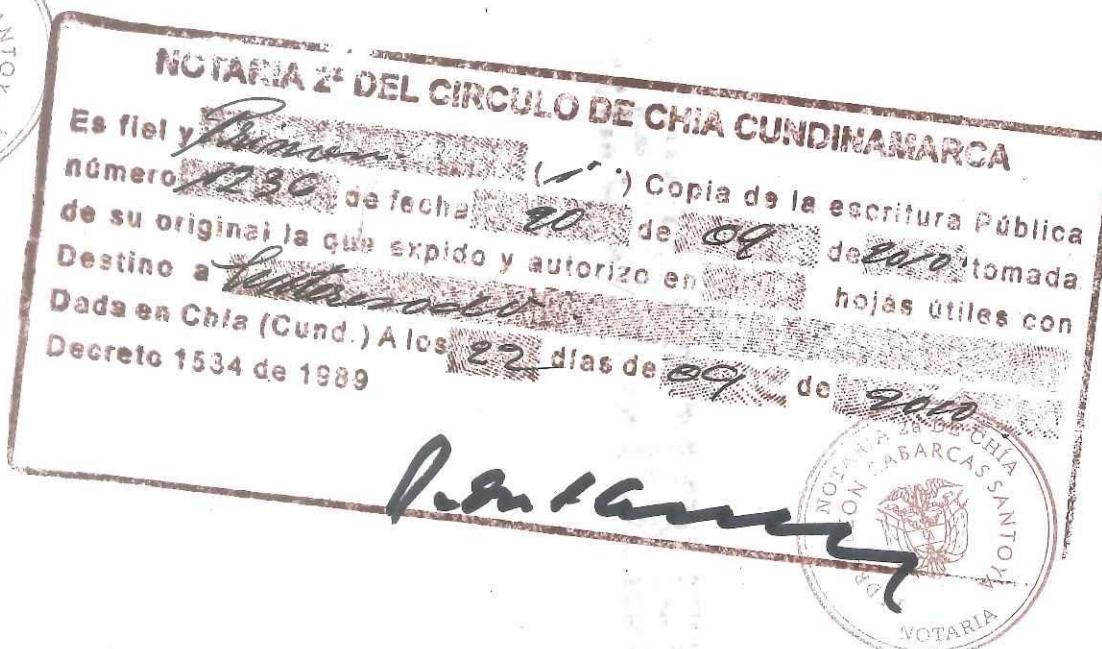
RADICACION 1425

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 1236 DE FECHA 20 DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

CUNDINAMARCA



RESERVA FIRMADO

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



Licencia de Construcción No. LC 11-3-1283

FECHA DE EXPEDICIÓN:

FECHA DE EJECUTORÍA:

VIGENCIA HASTA:

No. DE RADICACIÓN

PÁGINA

11-3-1451

1

FECHA DE RADICACIÓN

09-jun-2011

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Adriana López Moncayo, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA en el predio urbano, estrato o uso: 2, localizado en la dirección CL 42 G S 94 A 15 (ACTUAL) - Chip: AAA0138HKPA - Matrícula Inmobiliaria: 50540068953 de la localidad 8 de Kennedy - para una edificación en dos (2) pisos para dos (2) unidades de vivienda VIS. Propietarios: JOSE DAGOBERTO SERRANO, Identificación: 6001391. Constructor responsable: FABIO GUZMAN (Identificación: 79719602, Matrícula: 2570073366 CND). Urbanización: EL TRIUNFO; Manzana: L/73 Lote(s): 12, con las siguientes características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT - DECRETO 190/2004	a. UPZ No: 82 (Patio Bonito)	b. SECTOR NORMATIVO: 4	c. USOS: UN	d. EDIFIC.: UN
e. AREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	f. ZONA:	ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA	
g. TRATAMIENTO:	MEJORAMIENTO INTEGRAL	h. MODALIDAD:	COMPLEMENTARIA	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: Media	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	ALUVIAL 200

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: **VIVIENDA BIFAMILIAR**

DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES	2.3. ESTACIONAMIENTOS		
			PRIV / RESID.	VISIT / PÚBLICOS	DEMANDA
Vivienda Bifamiliar	No Aplica	2	0	0	D
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:	2	0	0	

3. CUADRO DE ÁREAS

PROYECTO ARQUITECTÓNICO	ÁREAS CONSTRUIDAS	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	72,00				129,60	0,00	0,00	0,00	129,60
SÓTANO (S)	NO PLANTEA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	NO PLANTEA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	63,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	66,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	129,60				129,60	0,00	0,00	0,00	129,60
LIBRE PRIMER PISO	9,00								
									M. LINEALES DE CERRAMIENTO:
									129,60

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO			4.5 ESTRUCTURAS		
a. No PISOS HABITABLES	2		a. ANTEJARDÍN			b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
b. ALTURA MAX EN METROS	5,075		NO REQUIERE CL 42 G S			PATIOS	3,00 x 3,00	T
c. SÓTANOS	NO PLANTEA		NO APPLICA					
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA		b. CERRAMIENTO					
e. No. EDIFICIOS	1		No aplica					
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No		c. VOLADIZO					
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		0,60 M POR CL 42 G S					
h. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA		NO APPLICA					
i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	NO APLICA		d. RETROCESOS					
4.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS					
DESTINACIÓN	%	Mts						
ZONAS RECREATIVAS	NO REQUIE							
SERVICIOS COMUNALES	NO REQUIE							
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO REQUIE							
			4.4 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS					
			a. TIPOLOGÍA:	CONTINUA				

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Proyecto Arquitectónico / Planos Estructurales

6. OBLIGACIONES / PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

VIGENCIA Y PRÓRROGA: LAS LICENCIAS TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Requiere control de materiales según TITULO I de la NSR-10 y Dcto. 1469 de 2010. La presente licencia no autoriza intervención en el espacio público. Para intervención y excavación en el espacio público deberá obtener las respectivas licencias. El titular tiene la obligación de ceñirse estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aprobadas y queda obligado a solicitar la licencia de construcción para futuras intervenciones. El predio no es objeto de participación en plusvalía según Artículo 13 del Decreto 398/04. La edificación deberá respetar las distancias mínimas establecidas por Codensa sobre redes de energía (si existen).

7. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

Impuesto Delineación No. 01227030020459 del 07-dic-11 (\$0.000)

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

APROBACIÓN CURADURÍA URBANA 3 - Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Prof. responsable	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
------------------	--------------------	---------------------------	------------------------	----------------

ACTUALIZADO: ENERO 2011

8. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Dec. 1469 de 2010 art. 39).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Dec. 1469 de 2010).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Dec. 1469 de 2010.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes. Ley 400/97, y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Dec. 1140 de 2003.
11. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
12. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidos. Res. 364/00 DPAE, Res. 960/00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
13. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para el planteamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Acuerdo 01/98 y Acuerdo 12/00 Alcaldía Mayor de Bogotá.
14. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
15. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
16. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 899 de Febrero 28 de 2011 - IDU.
17. Esta Licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
18. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción. (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 1713/02 (modificado por los Decretos 1505/03, 1140/03 y 838/05).
19. Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Res 899/11 (Licencia de Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros).
20. Cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
21. Dar cumplimiento de las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
22. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
23. Art. 61 – El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Dec. 1469 de 2010)."
24. Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1.995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1.983 del Ministerio de Salud.
25. De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2.008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2.008
26. ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. Título B: requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación. Título D: requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.
27. LEY 400 DE 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NSR-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010 y 92 de 2011.